685

CUARTO JUZGADO CIVIL

: EJECUTIVO CIVIL 3 0 SEP 2008 PROCEDIMIENTO

MATERIA : COBRO DE PACARE - SANTIAGO

: BANCO DEL SEPADO DE CHILE CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO DEMANDANTE CIVIL Sec:

RUT : 97,038,008-7

Jdo: 04 CIU Fecha: 23-09-2008 ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES Materia : CO7

RUT : 10.050 813-3

2005-54745 -DEMANDADO : MARAMBIO ARAYA JUANA NANCY

RUT : 7704895-2

OPERACION : 7460573K6 744270680

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada. acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 236,95 -UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al dia 26 DE AGOSTO DE 2008 a \$4,917.732 - pesos, más intereses y costas, en contra de MARAMBIO ARAYA JUANA NANCY, RUT 7704895-2 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle ALEJANDRO VENEGAS CARIZ Nº 2002, MELIPILLA,

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2005, por la suma inicial de 236,949707.- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 85,757922.- UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 85,757923.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE ABRIL DE 2007, y el día 10 DE JUNIO DE 2007, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligo a pagar el interes máximo que regla a la recha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 05 DE MAYO DE 2007, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 236,95.-